

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO**

**FORMULARIO DE ELECCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL
“PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO”**

La Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, conocida como *LEY DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO*, dispone que aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección, para lo cual deberán completar un formulario de elección a ser provisto por la Agencia y deberán entregarlo a la mano a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia durante dicho período o al funcionario designado por la Agencia, según dispuesto en la sección V (2) de este documento.

Este Programa consta de tres (3) componentes que permitirán que el empleado pueda optar por participar en un (1) de éstos, dentro de su interés y circunstancias particulares, sujeto a los criterios, términos y condiciones de cada componente. El primer componente permite que todo empleado elegible para participar en el Programa pueda renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico que será determinado según se especifica en la Ley Núm. 70, antes citada y su Reglamento. El segundo componente es un plan de retiro temprano incentivado, el cual permite que todo empleado elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado al Sistema de Retiro de entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá, en la alternativa, acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una anualidad vitalicia que será determinada según dispone la Ley Núm. 70, antes citada, y su Reglamento. La anualidad que recibirá cada participante será un por ciento determinado del sueldo a la fecha de elección¹, la cual se establece por años de servicios acreditados y puede alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario. Aquellos empleados que no tengan el tiempo de servicio requerido para cualificar para dicho componente del Programa, podrán solicitar a la agencia que utilice los balances de licencia de vacaciones y enfermedad acumulados y sus propios fondos para pagar las cantidades que el Administrador determine que hagan falta para poder pagar los Servicios Acreditables² necesarios para

¹ Según dicho periodo sea decretado por el Administrador del Programa.

² Conforme el Artículo 5, inciso A (17), del Reglamento para la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, se consideraran servicios acreditables los siguientes: “respecto a los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, serán aquellos servicios que se le pueden acreditar a un participante de ese sistema según dispuesto en el Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447; respecto a los participantes del Sistema de Retiro para Maestros, serán aquellos servicios que se le pueden acreditar a un participante de ese sistema según dispuesto en los Artículos 21 y 22 de la Ley Núm. 91.”

acumular quince (15) años de servicio o el número de años deseados, según dispone el precitado estatuto.

Por otra parte, todo empleado elegible que cuente con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro al que actualmente cotiza y que, durante el periodo de elección, se acoja a su retiro, será elegible para, además de la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión por mérito, recibir el incentivo económico de seis meses de su salario bruto. De otro lado, aquellos empleados que cuenten con la edad necesaria para acogerse al retiro bajo el Sistema de Retiro al que pertenecen, pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro los treinta (30) años de servicio público, podrán pagar los Servicios No Cotizados (SNC) para alcanzar los treinta (30) años mediante el incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo bruto para el pago del tiempo de servicio no cotizado. Asimismo, el empleado que tenga la edad requerida para acogerse al retiro por mérito pero necesite más tiempo de servicios acreditados podrá utilizar sus licencias acumuladas de vacaciones y enfermedad y fondos propios para dicho fin. Se contabilizarán y aplicarán los años de Servicios Acreditables utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del Sistema de Retiro correspondiente donde el Empleado Elegible esté cotizando antes de participar en el Programa.

Una vez culminen los treinta (30) días calendarios del periodo de elección, cada Autoridad Nominadora tendrá quince (15) días calendario para evaluar todos los formularios de elección que recibió y aprobar las solicitudes conforme las disposiciones de exclusiones y excepciones que establece la Ley Núm. 70, antes citada y su Reglamento. En los casos que aplique, para que la efectividad de la participación sea final, la agencia debe tener en su poder: (a) el Formulario de Elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma. Una vez la participación del Empleado Elegible sea efectiva, el Empleado Elegible se convertirá en participante del Programa y cesará sus funciones laborales en la Agencia.

NO FIRME ESTE DOCUMENTO SIN ANTES LEERLO EN SU TOTALIDAD

I. PLAN DE RENUNCIAS INCENTIVADAS.

1. Alcance del componente:
El empleado que interese participar de este componente del Programa podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico calculado a base de la siguiente fórmula:

Término de empleo en el servicio público	Cantidad bruta a recibir
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	3 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	6 meses de sueldo

2. Pago del Incentivo Económico

El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estará sujeto a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los Sistemas de Retiro de los empleados gubernamentales. No obstante, estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos a la Asociación de Empleados, Sistemas de Retiro del Gobierno o de Cooperativas de Crédito de Empleados Públicos; y (b) descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Agencia.

3. Retiro

Los empleados que se acojan a este componente del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento podrán elegir la liquidación de sus aportaciones a los Sistemas de Retiro, o su transferencia, o la adopción de cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley y los reglamentos que regulan su plan de retiro, y/o propiamente por el plan correspondiente. Los que se acojan a este componente y opten por la liquidación de sus aportaciones renuncian a cualquier pensión a que tengan derecho.

4. Liquidación de vacaciones y licencias por enfermedad acumuladas y otros pagos.

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un participante como liquidación final por concepto de licencia de vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, le será pagada en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de efectividad de participación el Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.

5. Plan de Salud

Los participantes de este componente serán elegibles para el pago de la prima de cobertura médica en un plan seleccionado por el Administrador del Programa. Esta prima se pagará por un término máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de efectividad de participación en el Programa o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero.

6. Reingreso al Gobierno

Cualquier empleado que se acoja a los beneficios de este componente, será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa.

II. PLAN DE RETIRO TEMPRANO INCENTIVADO

1. Alcance:

Todo Empleado Elegible que cuente con un tiempo de servicio acreditado al Sistema de Retiro entre quince (15) y veintinueve (29) años, sin importar la edad, podrá, en la alternativa, acogerse a un retiro temprano incentivado y recibir una anualidad vitalicia que será determinada según la tabla siguiente:

Años de Servicios Acreditados	Pensión Incentivada (Por ciento del sueldo a la fecha de Elección)
15	37.5%
16	40.0%
17	42.5%
18	45.0%

19	47.5%
20	50.0%
21	50.0%
22	50.0%
23	50.0%
24	50.0%
25	50.0%
26	50.0%
27	50.0%
28	50.0%
29	50.0%

2. En el cálculo de los años acreditados para la anualidad definida en este componente, se considerará sólo el tiempo de servicio acreditado con anterioridad al comienzo del Período de Elección aplicable y los Servicios No Cotizados que pague el Empleado Elegible según se dispone en el siguiente párrafo:

Los Empleados Elegibles que interesen acogerse a los beneficios de este componente podrán usar las licencias de vacaciones y enfermedad y sus propios fondos para pagar las cantidades que el Administrador determine que hagan falta para poder pagar los Servicios No Cotizados necesarios para acumular quince (15) años de servicio o el número de años deseados de la tabla anterior. Se contabilizarán y aplicarán los años de Servicios Acreditables utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del Sistema de Retiro correspondiente donde el Empleado Elegible esté cotizando antes de participar en el Programa.

3. Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, le será pagada en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.
4. Cada Participante del Programa que se haya acogido a los beneficios de este componente será elegible para el pago de la prima de cobertura médica en un plan seleccionado por el Administrador del Programa. Esta prima se pagará por un término máximo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa o hasta que el Participante sea

- elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero. Cuando la anualidad del empleado beneficiario comience a ser sufragada por el Sistema de Retiro de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento, no tendrá derecho a recibir los beneficios otorgados por la Ley Núm. 95 del 25 de junio de 1963, según enmendada.
5. Cualquier empleado que se acoja a los beneficios de este componente será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa. En el caso de empleados que se acojan a este Programa y que reingresen al servicio público luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años en un patrono miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, a su regreso dejarán de recibir la anualidad concedida en la Ley 70 y podrán participar en el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, establecido mediante la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, según enmendada; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público se les restablecerá la anualidad concedida en la Ley 70 y podrán recibir los beneficios a los que tengan derecho, conforme a las normas aplicables al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.
 6. En el caso de los pensionados por la Ley bajo este componente que regresen al servicio público en un patrono miembro del Sistema de Retiro para Maestros, luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años aquí dispuesto, a su reingreso dejarán de recibir la anualidad concedida en la Ley 70 y podrán aportar al Sistema de Retiro para Maestros; disponiéndose que al volver a separarse del servicio público, se les restablecerá la anualidad concedida en la Ley 70 y podrán recibir los beneficios de pensión suplementaria a la que tengan derecho, conforme a las normas aplicables al Sistema de Retiro para Maestros.
 7. Las disposiciones de la Ley 447, la Ley 91, o cualquier otra ley que afecte las pensiones o beneficios que actualmente reciben o podrían recibir los participantes activos de los Sistemas de Retiro una vez se retiraran bajo las disposiciones de las leyes antes mencionadas, no serán de aplicación a aquellos empleados que se acojan a los beneficios bajo este componente; excepto, en caso de muerte del pensionado, donde los beneficios de su cónyuge

supérstite y sus hijos, con relación a la anualidad concedida bajo este componente, estarán regidos por la Ley 91 para los empleados que cotizan en el Sistema de Retiro para Maestros y la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para los empleados que cotizan en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno.

8. Toda anualidad por retiro bajo este componente, tendrá carácter vitalicio y será pagadera por plazos quincenales, y la misma no podrá disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hubiese sido concedida por error. Bajo ninguna circunstancia se debe entender que esta anualidad estará sujeta a los aumentos trienales de tres por ciento (3%) periódicos dispuestos por la Ley Núm. 447, la Ley 91 o cualquier otra Ley. Además, todo Empleado Elegible que decida acogerse a los beneficios bajo este componente no será elegible para acogerse al incentivo económico que provee el plan de renunciadas incentivadas.
9. Las Agencias no descontarán de la anualidad vitalicia que reciban los empleados que se acojan al presente componente, la cantidad equivalente a la participación individual que ese empleado aportaba al Sistema de Retiro al cual cotizaba antes de entrar al Programa.

III. PLAN DE RETIRO INCENTIVADO

1. Todo Empleado Elegible que cuente con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el Sistema de Retiro al que actualmente cotiza, y que se acoja a su retiro, durante el periodo de elección, según éste sea decretado por el Administrador del Programa, será elegible para, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro³, según la ley aplicable, recibir el incentivo económico de seis meses de su salario bruto.
2. Aquellos empleados que cuenten con la edad necesaria para acogerse al retiro bajo el Sistema de Retiro al que pertenecen pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro los treinta (30) años de

³ Los beneficios dependerán del Sistema de Retiro donde el empleado cotice. Ejemplo: Si el empleado cotiza en el Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno, tiene 30 años cotizados y 55 años o más de edad, recibe un 75% de la retribución promedio. Si el empleado tiene 30 años cotizados y menos de 55 años de edad, recibe un 65% de la retribución promedio establecida en la Ley 447.

servicio público, podrán pagar los Servicios No Cotizados para alcanzar los treinta (30) años, mediante:

- a) el incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo dispuesto en el Artículo 4(a) de la Ley Núm. 70, antes citada;
 - b) las licencias de vacaciones y enfermedad; y
 - c) sus propios fondos.
3. Se contabilizarán y aplicarán los años de Servicios Acreditables utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del Sistema de Retiro correspondiente donde el Empleado Elegible esté cotizando antes de participar en el Programa.
 4. Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones, licencia por enfermedad u otros dineros que le adeude la Agencia, le será pagada en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa, de haber gestionado ante la Agencia la documentación requerida para tal liquidación.
 5. El beneficio de Plan Médico para las personas que se acojan al beneficio dispuesto por este componente, se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 95 del 25 de junio de 1963, según enmendada.
 6. En caso de muerte del pensionado, los beneficios de su cónyuge supérstite y sus hijos, con relación a la anualidad dispuesta en este componente, estarán regidos por la Ley 91 y la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.
 7. Cualquier empleado que se acoja a los beneficios de este componente será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa. En el caso de empleados que se acojan a los beneficios del Programa y que interesen reingresar al servicio público, luego de transcurrido este plazo de cinco (5) años, reingresarán al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

según lo dispone la Ley 447 o al Sistema de Retiro de Maestros, según lo dispone la Ley 91.

8. El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estará sujeto a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los Sistemas de Retiro de los empleados gubernamentales. No obstante, estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos a la Asociación de Empleados, Sistemas de Retiro del Gobierno o de Cooperativas de Crédito de Empleados Públicos; y (b) descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Agencia.

IV. DEUDAS DEL PARTICIPANTE

1. Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante para la cual sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro Participante estuvieren sirviendo de garantía; se dispone que los beneficios dispuestos para el componente de **Retiro Temprano Incentivado y el de Retiro Incentivado**, respondan, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el Participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren en descubierto. El Sistema de Retiro podrá gravar la anualidad vitalicia otorgada en el componente de Retiro Temprano Incentivado al participante por la cantidad y el tiempo que estime necesario para el saldo de la deuda. Si el participante se acoge a los beneficios del componente del retiro incentivado, el Sistema de Retiro podrá utilizar el incentivo económico los beneficios otorgados para el pago de las deudas acumuladas. Disponiéndose, que el empleado podrá autorizar al Administrador a aplicar las liquidaciones de licencias por vacaciones y enfermedad u otras bonificaciones que le adeudara la Agencia, para el pago de las deudas.
2. En el caso de aquellos Empleados Elegibles que tengan préstamos hipotecarios con los Sistemas de Retiro, el Administrador del Sistema de Retiro podrá permitir el pago de dichas deudas mediante plazos mensuales o planes de pago de acuerdo a los reglamentos del Sistema de Retiro.

3. La Oficina de Recursos Humanos de la Agencia donde el Empleado Elegible vaya a entregar su Formulario de Elección o el funcionario designado por la Agencia, según requerido por el inciso (2) el Número V de este formulario, le deberá explicar al empleado las disposiciones y consecuencias del Artículo 11 del Reglamento en cuanto a este asunto. El Sistema de Retiro emitirá una carta circular para orientar sobre esta materia, la cual informará sobre la normativa y procedimientos que regirán sobre este asunto.

V. PERIODOS DE ELECCIÓN Y PARTICIPACIÓN EL PROGRAMA

1. Una vez comience el Período de Elección, aquellos empleados que interesen participar en el Programa, completarán el presente Formulario de Elección preparado por el Departamento del Trabajo y distribuido por las Agencias. En el Formulario de Elección el Empleado Elegible solicitará participar **en uno (1) de los tres (3) componentes del Programa.**
2. Los empleados deberán entregar el Formulario de Elección a la mano en la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia donde presta servicios durante el Período de Elección o al funcionario designado por la Agencia, según dispuesto en el segundo párrafo de este inciso. Una vez culminen los treinta (30) días calendario del Período de Elección, cada Autoridad Nominadora tendrá quince (15) días calendario para evaluar todos los Formularios de Elección y **aprobar las solicitudes conforme lo dispuesto para las exclusiones y excepciones en la Ley Núm. 70, antes citada, y su Reglamento.** Dentro de ese plazo de quince (15) días la Agencia también deberá entregar a la mano al Sistema de Retiro: (a) copia del Formulario de Elección entregado por el empleado a la Oficina de Recursos Humanos; (b) el expediente del empleado que solicita participar del Programa; (c) cualquier otro documento que el empleado tenga a bien presentar para acogerse a los beneficios del programa; y (d) cualquier otra información que le solicite el Sistema de Retiro.

El manejo y trámite de toda la documentación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno se hará mediante el Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro que tenga la Agencia. En el caso de envío de documentación al Sistema de Retiro para Maestros, se tramitará mediante el Área de Servicios de Retiro del Sistema de Retiro para Maestros. **Además, las Agencias deberán designar funcionarios que tramiten el recibo y entrega de toda la documentación requerida bajo este**

Reglamento para colaborar con el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. De igual forma, las Agencias que tengan oficinas regionales, deberán designar funcionarios en cada oficina regional para atender y tramitar toda la documentación requerida por el Reglamento de la Ley Núm. 70, antes citada.

3. **El Sistema de Retiro tendrá un período de treinta (30) días calendario desde que reciba toda la información requerida en el inciso (2) de esta sección, para certificar el tiempo cotizado por el empleado que sometió el Formulario de Elección (la “Certificación del Sistema de Retiro”).** El Sistema de Retiro deberá entregar a la mano la Certificación del Sistema de Retiro al Director de la Oficina de Recursos Humanos o al oficial designado por la Agencia para estos asuntos dentro de ese plazo de treinta (30) días.
4. **La Agencia tendrá un plazo de dos (2) días laborables a partir del recibo de la Certificación del Sistema de Retiro, para entregar a la mano la Certificación del Sistema de Retiro a los Empleados Elegibles y un documento preparado y distribuido a las Agencias por el Departamento del Trabajo donde el Empleado Elegible tenga la opción de certificar: (a) si esta de acuerdo con la Certificación de Retiro y decide participar en uno (1) de los tres (3) componentes del Programa; o (b) no está de acuerdo con la Certificación del Sistema de Retiro y no participará del Programa (la “Elección del Empleado”).**
5. **El Empleado Elegible tendrá un plazo de dos (2) días laborables a partir del momento en que reciba la Certificación de Retiro, para completar la Elección del Empleado y entregar a la mano la Elección del Empleado al Director de la Oficina de Recursos Humanos o al oficial designado por la Agencia para que la Agencia informe inmediatamente la decisión del Empleado Elegible al Sistema de Retiro.**

La Agencia deberá mantener un registro donde el Empleado Elegible firme cuando reciba a la mano la Certificación del Sistema de Retiro; y cuando el Empleado Elegible entregue a la mano la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma.

6. La fecha de efectividad de Participación en el Programa ocurrirá el día laboral siguiente al momento en que la Agencia tenga en su poder: (a) el formulario de elección; (b) la Certificación del Sistema

de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma.

Una vez la participación del Empleado Elegible sea efectiva, el Empleado Elegible se convertirá en participante del Programa y cesará sus funciones laborales en la Agencia donde trabajaba.

7. Para propósitos de las anualidades dispuestas en el componente de retiro temprano incentivado, una vez el Empleado Elegible se convierta en participante del Programa, el Sistema de Retiro certificará a la OGP y al Departamento de Hacienda la información necesaria de ese participante para que la OGP, por medio del Departamento de Hacienda, proceda a realizar el pago de la anualidad correspondiente. La responsabilidad de los pagos de anualidades por la OGP persistirá hasta que el participante cumpla con los requisitos de edad y años de servicio descritos en el inciso (C) del Artículo 10 del Reglamento. Una vez el participante del Programa cumpla con los requisitos de edad y años de servicios descritos en el inciso (C) del Artículo 10, el Sistema de Retiro asumirá la responsabilidad del pago de las anualidades dispuestas en el componente de retiro temprano incentivado.

VI. EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

1. **Toda elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de la Ley 70. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos, será el de cosa juzgada.**
2. **La aplicación del relevo o renuncia de derecho de reclamaciones dispuesto en esta sección no podrá menoscabar los derechos y reclamaciones que emanan de la Ley 447 y la Ley 91 de aquellos empleados que decidan participar voluntariamente del Programa establecido por la**

Ley 70, excepto según estos derechos sean modificados por la Ley 70.

VII. ADIESTRAMIENTOS Y ASISTENCIAS EN LA BÚSQUEDA DE EMPLEO

1. Los Participantes del Programa dispuesto por la Ley 70 podrían recibir servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y asistencia en la búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y sus componentes operacionales o alguna otra entidad designada por el Departamento del Trabajo, conforme a las guías que éste promulgue. Los empleados interesados en beneficiarse del Programa podrán recibir dichos servicios durante la duración del Periodo de Elección y posterior a éste.
2. El Departamento del Trabajo deberá considerar a la ORHELA, para colaborar en el proceso de readiestrar a los participantes del Programa, en aquellas áreas que estime pertinente y de aquella acción, para identificar la inelegibilidad por cinco (5) años de aquéllos que se acojan al Programa.
3. Todo empleado que se acoja a los beneficios de retiro bajo los beneficios provistos el componente de retiro temprano incentivado y de retiro incentivado podrá servir como voluntario en la agencia para la cual trabajaba o en cualquier otra agencia que pueda necesitar sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004 (Ley del Voluntariado de Puerto Rico).

VIII. DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Todo empleado que haya solicitado participar del programa y su solicitud haya sido denegada por la Autoridad Nominadora podrá solicitar que la Autoridad Nominadora reconsidere su determinación inicial sobre la inelegibilidad del empleado para participar en el Programa.
2. El empleado deberá solicitar por escrito a la Autoridad Nominadora que reconsidere su determinación dentro del plazo de cinco (5) días laborales a partir de la notificación de la Autoridad Nominadora de la decisión inicial. El Empleado deberá entregar la Solicitud de Reconsideración a la mano, en la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia donde preste servicios o al funcionario

designado por la Agencia, dentro del término de cinco (5) días antes señalados.

3. La Agencia deberá entregar a la mano la Solicitud de Reconsideración a la Autoridad Nominadora o a la persona que ésta designe, dentro del término de dos (2) días laborables a partir del momento en que el Empleado Elegible haya entregado la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia o al funcionario designado. La Autoridad Nominadora tendrá diez (10) días laborables para actuar sobre la Solicitud de Reconsideración a partir del momento en que reciba la Solicitud de Reconsideración. La Autoridad Nominadora notificará su decisión, **a la mano**, a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente dentro de dos (2) días laborables de haber actuado sobre la Solicitud de Reconsideración. La Oficina de Recursos Humanos de la Agencia tendrá dos (2) días laborables para notificar, **a la mano**, la determinación de la Autoridad Nominadora al empleado.
4. La determinación tomada por la Autoridad Nominadora relacionada a la solicitud de reconsideración presentada por el empleado, será final e inapelable.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

TÉRMINO PARA ACOGERSE AL PROGRAMA

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa tendrán que hacerlo durante el Período de Elección inicial establecido, en o antes del 30 de octubre de 2010, o cualquier Período de Elección adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de diciembre del 2012.

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA Y FORMULARIOS REQUERIDOS

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Los empleados interesados en acogerse al Programa completarán el presente formulario de elección y deberán entregarlo a la mano, conforme las instrucciones que se proveen en la sección V de este documento. **Además, es requisito que en los casos de Retiro Temprano Incentivado y Retiro Incentivado el empleado cumplimente y radique junto con el presente formulario una solicitud de cálculo de servicios acreditables (Anejo 1) y una solicitud de estado de cuenta del Sistema de Retiro (Anejo 2). Dichos formularios serán provistos, junto con las instrucciones pertinentes por el Sistema de Retiro.**

Copia de este formulario debe ser remitido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Atención: Sra. Iris N. García, a la siguiente dirección: PO Box 9023228, San Juan, P.R., 00902-3228.

Cada Autoridad Nominadora deberá analizar y aprobar todo formulario de elección entregado por los empleados de su Agencia.

EFFECTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL DEL PROGRAMA

La fecha de efectividad de Participación en el Programa ocurrirá el día laboral siguiente al momento en que la Agencia tenga en su poder: (a) el formulario de elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma, según los términos provistos en Reglamento de la Ley Núm. 70, antes citada, y aquí reseñados.

_____ Nombre del Empleado(a) (Favor incluir sus dos apellidos)	_____ Agencia en la cual se desempeña
_____ Puesto	_____ Fecha

SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

1. Agencia en la cual se desempeña: _____
2. Número de Identificación del empleado: _____
3. Fecha de comienzo de empleo en la Agencia: _____
4. Fecha de ingreso en el servicio público (si es diferente a su contestación en el inciso tres (3)): _____
5. Puesto que ocupa: _____
6. Tiempo en el puesto: _____
7. Salario bruto mensual: _____
8. Indique tipo de jornada: ___ regular ___ regular reducida
9. ¿Pertenece a una unidad apropiada? ___ Sí ___ No

De contestar en la afirmativa, indique el nombre de la organización que representa a la unidad apropiada.

- _____
10. ¿Tiene usted Servicios No cotizados? (___) Sí (___) No
En caso de tenerlos, ¿desea pagar esos Servicios No Cotizados utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del Sistema de Retiro correspondiente donde ha estado cotizando antes de participar en el Programa? (___) Sí

11. Seleccione el componente al cual desea acogerse (marcar con una X y firmar):

SU ELECCION DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO ES FINAL E IRREVOCABLE Y CONSTITUYE UN RELEVO TOTAL Y ABSOLUTO, Y UNA RENUNCIA DE DERECHOS DE TODA RECLAMACIÓN QUE PUEDA TENER POR ACCIONES PASADAS, PRESENTES O FUTURAS, FUNDAMENTADAS EN LA RELACION PATRONO-EMPLEADO. SU FIRMA EN ESTE FORMULARIO CERTIFICA (i) QUE HA LEIDO EL MISMO EN SU TOTALIDAD, (ii) QUE HA TENIDO OPORTUNIDAD DE DISCUTIRLO CON UN ABOGADO DE SU PREDILECCION, (iii) QUE LO HA ENTENDIDO, (iv) QUE LO FIRMA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, Y (v) QUE ESTA DE ACUERDO CON SU CONTENIDO Y CON LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY NÚM. 70, ANTES CITADA, PARA EL COMPONENTE ELEGIDO. LA FIRMA EN CUALQUIERA DE LOS COMPONENTES CONSTITUYE UN RELEVO DE ACCIONES TOTAL Y ABSOLUTO, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 70 DE 2010 Y SU REGLAMENTO.

I. Plan de Renuncia Incentivada.

_____ (Firma)

II. Plan de Retiro Temprano Incentivado para empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicio cotizados en el servicio público.

_____ (Firma)

III. Programa de Retiro incentivado

A. Plan de Retiro Incentivado para empleados de carrera con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro.

Bajo este programa se contabilizarán y aplicarán los años de Servicios Acreditables utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del

Sistema de Retiro correspondiente donde el Empleado Elegible este cotizando antes de participar en el Programa.

(Firma)

- B. Plan de Retiro Incentivado para empleados de carrera con la edad requerida para acogerse a una pensión por mérito pero que no han cotizado en el Sistema de retiro los treinta (30) años de servicio público.**

Bajo este programa se contabilizarán y aplicarán los años de Servicios Acreditables utilizando las fórmulas y disposiciones de las leyes y los reglamentos del Sistema de Retiro correspondiente donde el Empleado Elegible este cotizando antes de participar en el Programa.

(Firma)

FECHA: _____

Recuerde las instrucciones de la Sección V para la entrega de este formulario. **Además, es requisito que el empleado, en los casos de Retiro Temprano Incentivado y Retiro Incentivado, cumplimente y radique junto con el presente formulario una solicitud de cálculo de servicios acreditables Anejo 1) y una solicitud de estado de cuenta del Sistema de Retiro (Anejo 2). Dichos formularios serán diseñados y provistos por el Sistema de Retiro.**

Copia de este formulario debe ser remitido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Atención: Sra. Iris N. García, a la siguiente dirección: PO Box 9023228, San Juan, P.R., 00902-3228.